



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio No.0025 procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de Servidumbre **No.11-001-31-03-008-2021-00389-00** iniciado por la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP**, identificada con el Nit **No.900.134.459-7** contra el señor **EDUARDO KRONFLY KRONFLY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.26022**.

Por lo que se fija la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA** 4 de agosto 2023, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** al bien inmueble identificado con folio de matrícula **No.230-212040** de predio rural denominado Lote (PARTE VEGA GRANDE) Área 1, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio, Meta, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00372-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **CONFIRMEZA S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.428.743-7**, contra el señor **LUIS VICENTE URREA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.214.719**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS FJT-944**, Marca KIA PICANTO, Modelo 2020, color NEGRO, Servicio particular, a la entidad demandante **CONFIRMEZA S.A.S**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **CONFIRMEZA S.A.S** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00372-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de los señores **DIANA MARCELA MORA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.332.837** y **ALEXANDER LADINO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.949** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, identificada con el Nit **No.830.089.530-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 6312320014992.

1.- 289.992,3321 UVR, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalentes a la suma de **\$99'308.019,00**, liquidado con el valor de la UVR del día 26 de abril de 2023.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de septiembre de 2022 por el valor de capital **1.392,1278 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$476.735,00 M/CTE.**

2.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.461,7363 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$500.572,00 M/CTE**, causados desde el **26 de agosto de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022.**

2.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de septiembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de octubre de 2022 por el valor de capital **1.398,9041 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$479.055,00 M/CTE.**

3.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.454,9600 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$498.252,00**

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00374-00



M/CTE, causados desde el **26 de septiembre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022**.

3.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de octubre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de noviembre de 2022 por el valor de capital **1.405,7133 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$481.387,00 M/CTE**.

4.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.448,1508 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$495.920,00 M/CTE**, causados desde el **26 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022**.

4.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de noviembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de diciembre de 2022 por el valor de capital **1.412,5557 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$483.730,00 M/CTE**.

5.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.441,3084 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$493.577,00 M/CTE**, causados desde el **26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022**.

5.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de diciembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de enero de 2023 por el valor de capital **1.419,4314 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$486.085,00 M/CTE**.

6.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.434,4327 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$491.222,00 M/CTE**, causados desde el **26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023**.

6.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de enero de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de febrero de 2023 por el valor de capital **1.426,3405 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$488.451,00 M/CTE**.



7.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.427,5236 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$488.856,00 M/CTE**, causados desde el **26 de enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023**.

7.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de febrero de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

8.- Por concepto de la cuota de fecha 25 de marzo de 2023 por el valor de capital **1.433,2833 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$490.829,00 M/CTE**.

8.1.- Por el valor de intereses de plazo a la tasa del 6.70% E.A, por valor de **1.420,5808 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **\$486.479,00 M/CTE**, causados desde el **26 de febrero de 2023 hasta el 25 de marzo de 2023**.

8.2.- Por concepto de intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **26 de marzo de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

9. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-72823** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de las partes demandadas **DIANA MARCELA MORA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.332.837** y **ALEXANDER LADINO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.949**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar los siguientes vicios de forma:

Se le requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de instrumentos Públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito de los bienes pretendidos debidamente actualizado y **haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza,

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

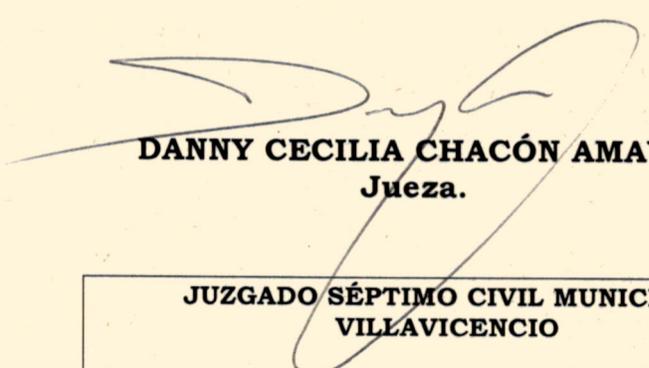
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde reciben notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00377-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, contra la señora **LLENY JICED RAMIREZ SOCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.219.329**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS LIM-379**, Marca **RENAULT**, Modelo 2023, color **GRIS CASSIOPEE**, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00377-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.044.195** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **WILMAR RONDON VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.414.080**, la siguiente cantidad de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. LC- 2118518155.

1.- SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000,00), como capital representado en la letra de cambio objeto de la demanda, que debía ser pagada en su totalidad el día 19 de marzo de 2021, en la ciudad de Villavicencio.

1.1.- Por concepto de intereses Moratorios sobre la anterior suma de dinero. Desde el momento en que se hizo exigible la obligación; esto es, desde el día **20 de marzo del 2021**, hasta el momento en que se efectúe o verifique el pago total de la obligación, a la tasa del interés de Créditos Ordinarios de Libre Asignación aumentado hasta la mitad. Lo anterior, conforme a lo normado en el Artículo 884 del Código de Comercio.

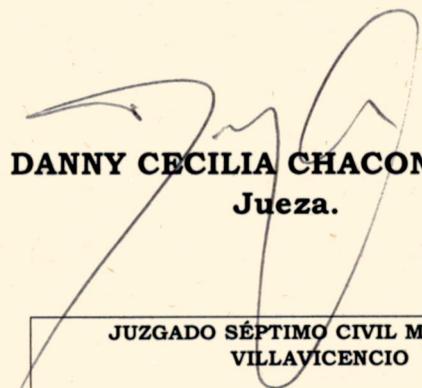
2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al señor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 16/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

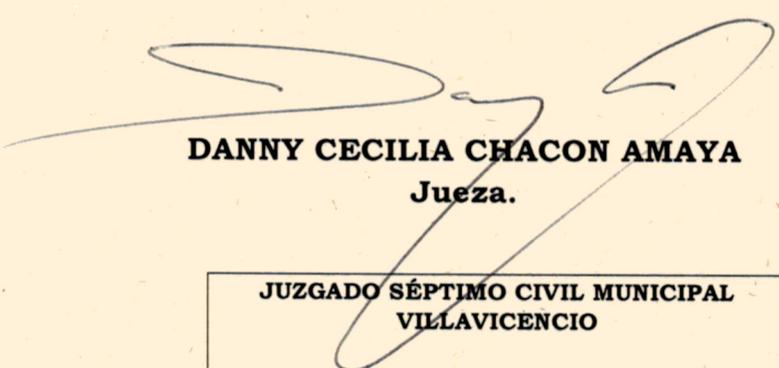
Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.044.195**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$135'000.000,00**.

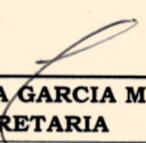
Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 y artículo 90 numerales 2 y 7 del C.G del P:

1.- El demandante no anexó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad que exige la ley para estos asuntos -que se haya agotado la conciliación prejudicial (art.90 inciso 7 del C.G.P).

Lo anterior en razón a que dentro de estos asuntos no son viable las medidas cautelares (inscripción de la demanda), porque el bien inmueble pretendido es de propiedad del demandante.

2.- El demandante no anexó el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y **haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **HUGO JARAMILLO MATIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 1 del artículo 84 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

No se aportó el correspondiente poder que le otorgada la sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, para interponer la presente demanda.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00382-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se libraré mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, los señores **CESAR AUGUSTO BERNAL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.576.158** y **MARISOL BERNAL DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.029.686** paguen a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA**, identificada con el Nit **No.900.954.449-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$49.129,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 31 de marzo de 2022.

1.1.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$172.332,00) por concepto de gastos de cobranza correspondiente al mes de marzo de 2022.

1.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de abril de 2022.

2.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de mayo de 2022.

3.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



4.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de junio de 2022.

4.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de julio de 2022.

5.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de agosto de 2022.

6.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de septiembre de 2022.

7.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de octubre de 2022.

8.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de noviembre de 2022.

9.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



10.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 31 de diciembre de 2022.

10.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 31 de enero de 2023.

11.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 28 de febrero de 2023.

12.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 31 de marzo de 2023.

13.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del día 01 al 30 de abril de 2023.

14.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **01 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- No se libra mandamiento ejecutivo por concepto de gastos de cobranza en razón a que no se anexó el documento Reglamento de Propiedad Horizontal que lo contemple.

16.- Se libre mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

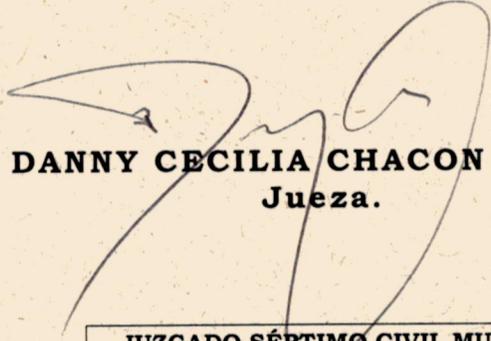


17.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

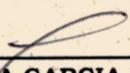
C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que los demandados **CESAR AUGUSTO BERNAL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.576.158** y **MARISOL BERNAL DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.029.686**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **CESAR AUGUSTO BERNAL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.576.158** y **MARISOL BERNAL DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.029.686**, que se encuentran ubicados en la Diagonal 6 sur No.39-100 Apartamento 103 Torre 9, Conjunto Residencial Alborada en Villavicencio - Meta y que no hagan parte de unidad comercial. La medida se limita hasta la suma de **\$3'000.000,00**.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los muebles enseres ubicados en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, con facultad de subcomisionar, pero sin funciones jurisdiccionales, si puede nombrar un nuevo secuestre que haga parte de la lista de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia. **Librese** el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente. Se nombra como secuestre a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**; quien se puede ubicar en la Calle 19 #3-17 PISO 2 de esta Ciudad, Celular 3107900788, correo electrónico luzcorrea09@gmail.com, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de \$250.000.00. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No.50-001-40-03-007-2023-00383-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.060.447** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el Nit **No.860.050.750-1**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 106803647.

1.- CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48'953.766,00), por concepto de capital conforme se expresa en el pagare base de la presente ejecución.

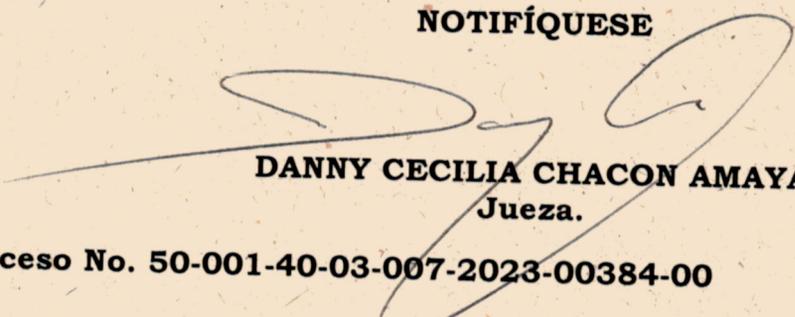
1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció y se hizo exigible, esto es, desde el **01 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

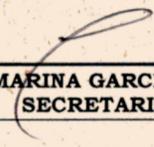

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00384-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 16/06/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.060.447**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$73'400.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.060.447** como empleado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$73'400.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JUAN DIEGO PEREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.043.093** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 8490086780.

1.- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18'508.652,00), por concepto de capital insoluto conforme se expresa en el pagare base de la presente ejecución.

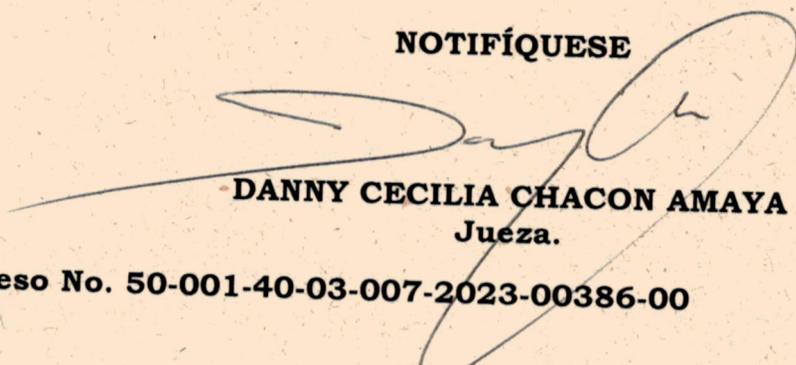
1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció y se hizo exigible, esto es, desde el **27 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

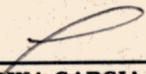

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00386-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 16/06/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 y 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

2.- Se requiere a la parte demandante para que aporte la **Escritura Pública No.5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá**, teniendo en cuenta que pese a estar relacionados en el escrito de la demanda no fue anexada con esta.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 y 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

2.- Se requiere a la parte demandante para que aporte la **Escritura Pública No.5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá**, teniendo en cuenta que pese a estar relacionados en el escrito de la demanda no fue anexada con esta.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00390-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **BANCO PICHINCHA**, identificada con el Nit **No.890.200.756-7**, contra el señor **SEJIFRANDO RUIZ BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.267.609**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS ERL-943**, Marca JMC, Modelo 2019, color BLANCO PLATEADO, Servicio Público, a la entidad demandante **BANCO PICHINCHA**.

SEGUNDO: Previo a ordenar la aprehensión e inmovilización del vehículo ante las entidades pertinentes, se le requiere a la parte demandante que nos informe en que parqueadero se puede dejar el vehículo en razón a que la rama judicial no tiene parqueaderos autorizados.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 16/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00390-00